



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Evaluación implementa la normativa vigente en evaluación en el Colegio San Bernardo Abad, considerando las Bases Curriculares, los Planes y Programas de Estudio del Mineduc. En el siguiente cuadro se indican los decretos de evaluación en las modalidades correspondientes:

MODALIDAD	DECRETO DE EVALUACIÓN
EDUCACIÓN PARVULARIA	373/170
EDUCACIÓN BÁSICA	67 / 170
E. MEDIA HC y ETP	67 / 170
EDUCACIÓN DE ADULTOS	67 / 170

Los decretos de evaluación indicados delegan a los Establecimientos Educativos la elaboración de su propio Reglamento Interno de Evaluación de acuerdo con el marco de referencia entregado por él. En este sentido, nuestro establecimiento basado en sus principios cristianos, presentes en su Proyecto Educativo Institucional, ha elaborado el presente reglamento que normará el proceso de evaluación de los estudiantes del Colegio Polivalente San Bernardo Abad.

El Reglamento de Evaluación estará sujeto a un permanente proceso de ajuste y modificaciones de acuerdo con las observaciones y sugerencias que surjan en virtud de su aplicación.

Al momento de referirse a 'estudiante' y 'profesor' se entiende que se hace mención de varones y damas sin ninguna distinción de género.

El Reglamento de Evaluación se compone de las siguientes partes:

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO III. DE LA CALIFICACIÓN Y CONCEPTOS

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

TÍTULO V. OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El Reglamento de Evaluación es revisado anualmente, de acuerdo con las normativas indicadas por la autoridad correspondiente.

- a) El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación de los docentes.



- b) El órgano encargado de socializar el presente reglamento en la Comunidad Escolar es el Consejo Escolar, tomando conocimiento de él para su divulgación
- c) El equipo directivo solicitará periódicamente la participación de los docentes para la actualización del presente reglamento.

Art. 2. El Reglamento de Evaluación es dado a conocer a los miembros de la Comunidad Educativa de la siguiente manera:

- a) Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante circular física o digital o por su publicación en la página web del establecimiento educacional www.colegiosanbernardoabad.cl.
- b) El Reglamento deberá ser publicado en el Sistema de Información General de estudiantes SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.
- c) El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Art. 3. Los profesores jefes juntamente con los estudiantes analizan este reglamento a comienzos de cada año escolar para su aplicación y cumplimiento en la asignatura de Consejo de Curso y/o Orientación.

Art. 4. El año escolar comprenderá dos semestres.

Art. 5. Los siguientes conceptos son de suma importancia para comprender el presente reglamento:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que, tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de Educación Media.
- f) **Evaluación Formativa:** Permite el monitoreo permanente de los niveles de logro, avances y dificultades en el proceso enseñanza-aprendizaje de cada estudiante. Este tipo de evaluación no puede incidir en la promoción del estudiante
- g) **Retroalimentación:** Retroalimentación es la información que se proporciona a otra persona sobre su desempeño con intención de permitirle reforzar sus fortalezas y superar sus deficiencias. Entregar retroalimentación a nuestros estudiantes es indispensable para que ellos actúen sobre la información que han recibido y utilicen esa información para progresar en su aprendizaje.
- h) **Evaluación Sumativa:** Permite evaluar un conjunto de aprendizajes o el logro de competencias en los estudiantes. Considera contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales. Este tipo de evaluación incide en la promoción del estudiante.



Art. 6. Los estudiantes, junto a sus padres, madres y/o apoderados tienen derecho a ser informados oportunamente de los criterios de evaluación, a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN

Art. 7. Como parte intrínseca del aprendizaje, el proceso de evaluación podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La evaluación sumativa tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes al final de un proceso.

Art. 8. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contemple. No obstante, se implementarán las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran.

DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE PROMOVERÁ QUE LOS ESTUDIANTES CONOZCAN Y COMPRENDAN LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS

Art. 9. Los estudiantes tienen el derecho de conocer oportunamente de qué, cómo, cuándo serán evaluados, qué resultado se obtiene de la evaluación y para qué les sirven los resultados de esta. En el caso de nuestro colegio, los estudiantes recibirán al inicio de cada semestre evaluativo:

- a) Información respecto de los contenidos, habilidades, criterios y actitudes que serán evaluados en las distintas instancias sumativas o formativas.
- b) Información respecto a la forma en que serán evaluados y la ponderación de estas instancias.
- c) Información respecto a la forma y ponderación de la calificación especial al término de cada semestre y/o año. La ponderación máxima de esta evaluación final semestral y/o anual no podrá ser superior a un 30%.
- d) Calendario mensual con las fechas de sus evaluaciones.

Las tareas mencionadas en el presente artículo son responsabilidad de cada profesor de asignatura. El profesor jefe supervisará que sus estudiantes estén enterados de lo anterior, mediante la publicación en el diario mural y el envío de un mensaje de texto por LIRMI.

Art. 10. Para todas las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberá establecer instancias para cautelar la existencia de:

- a) Retroalimentación por parte del docente que el estudiante debe considerar para desarrollar su trabajo. Antes de registrar la calificación en el libro de clases digital, el profesor deberá efectuar una retroalimentación en el curso respectivo.
- b) Estrategias para el seguimiento de su calidad, pertinencia y avance en el aprendizaje del estudiante.
- c) Medidas que eviten la sobrecarga y resguarden los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes. El profesor jefe de cada curso podrá orientar a los profesores de asignatura sobre la carga de trabajo académico de sus estudiantes. Esta labor de seguimiento será efectuada en los Encuentros Formativos y Consejos de Curso.



- d) Cualquier apelación respecto a las calificaciones deberá realizarse siguiendo el conducto regular, vale decir, remitiéndose en primera instancia al profesor de asignatura, para luego continuar con el profesor jefe y/o Coordinación académica según sea el caso. Los estudiantes tendrán un plazo de 5 días hábiles para solicitar la reconsideración de la calificación.

Art. 11. El profesor de cada asignatura o módulo de aprendizaje informará en un período no mayor a cinco días hábiles los resultados obtenidos en una evaluación a los estudiantes. Las calificaciones de las evaluaciones sumativas deben ser registradas en el libro de clases digital en un plazo máximo de dos días hábiles después de notificar la calificación. Toda aquella instancia evaluativa que implique una consideración diferente respecto a los plazos indicados tiene que ser analizada por el coordinador académico.

Art. 12. Para aplicar una nueva evaluación, la anterior deberá ser revisada con los estudiantes, entregada a ellos y registrada en el libro de clases digital.

Art. 13. Ausencia a evaluaciones:

- a) Si el estudiante se ausenta a una evaluación, el apoderado debe justificar vía correo electrónico, comunicación o mediante inspección al profesor de asignatura correspondiente y al profesor jefe, presentando los documentos que acrediten los motivos de la inasistencia.
- b) Los estudiantes que han presentado la justificación oportuna (al momento del reintegro) tendrán el mismo porcentaje de exigencia que la evaluación a la cual faltó, de lo contrario la exigencia será de un 70%.
- c) Cada Ciclo determinará la manera de informar cómo y cuándo aplicará las evaluaciones pendientes. Previa a la aplicación de la evaluación, el apoderado junto a su hijo será notificado vía correo electrónico o Plataforma digital oficial por el profesor de asignatura, con copia al coordinador académico y profesor jefe, de la fecha, forma y criterios de la evaluación pendiente.
- d) Se podrán tomar un máximo de dos evaluaciones pendientes por día a cada estudiante.
- e) En caso de tener más de dos evaluaciones pendientes, el profesor jefe junto con el profesor de asignatura, confeccionarán un calendario de evaluaciones, el que será debidamente informado al apoderado y al estudiante a través de cuaderno, correo electrónico y/o enviado por la plataforma digital oficial.
- f) En el caso de una ausencia a una evaluación reprogramada sin justificación, el estudiante será evaluado con la nota mínima. Esta situación se debe registrar en la hoja de vida del estudiante.

Art. 14. Si una evaluación se posterga por actividades propias del colegio, se recalendarizará a la fecha más próxima respetando la cantidad de pruebas que se aplican en un día a cada estudiante.

Art. 15. En un curso, se puede aplicar un máximo de 2 evaluaciones sumativas diarias. Las evaluaciones de carácter formativo y de proceso no tienen límite en el número de aplicaciones.

DISPOSICIONES RESPECTO DE LA MANERA EN QUE SE INFORMARÁ A LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS DE LAS FORMAS Y CRITERIOS CON QUE SERÁN EVALUADOS LOS ESTUDIANTES

Art. 16. Los apoderados serán informados de las formas y criterios de evaluación mediante cuaderno, correo electrónico y/o plataforma LIRMI. Esto implica que ellos tendrán la misión de revisar constantemente este medio de información

Art. 17. El colegio informará periódicamente a los apoderados de los resultados académicos de los estudiantes. Esto podrá ser realizado en entrevistas con el profesor jefe, profesor de asignatura, reuniones de apoderado o al término de algún semestre.



DISPOSICIONES QUE DEFINAN ESPACIOS DE TRABAJO COLABORATIVO PARA LA DISCUSIÓN PEDAGÓGICA

Art. 18. Los profesores tendrán semanalmente un espacio de trabajo colaborativo por área, en el cual podrán reflexionar sobre su práctica docente y discutir sobre lineamientos pedagógicos y criterios de evaluación. Estos equipos se llamarán Grupos Profesionales de Trabajo (G.P.T.).

DISPOSICIONES FRENTE A ALGUNAS IRREGULARIDADES EN UN PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 19. En el caso que un estudiante se presente a clases en la que hay que entregar un trabajo (actividades de proceso o formativas) y no lo presenta, el profesor de asignatura le asignará una nueva fecha de entrega definitiva, que él determinará. La exigencia de la evaluación será del 70%. En caso de no cumplir con los plazos reasignados será calificado con la nota mínima (2.0). Esta situación se debe registrar en la hoja de vida del estudiante.

Art. 20. En el caso que un estudiante no entregue una evaluación en el plazo indicado, se calendarizará nuevamente la evaluación con un 70% de exigencia y se aplicará el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 21. Si un estudiante actúa con deshonestidad frente a un proceso de evaluación, se procederá del siguiente modo:

- a) Se le retirará el instrumento de evaluación y/o se rechazará la recepción del trabajo.
- b) Se le calendarizará nuevamente la evaluación con un 70% de exigencia. El tipo de instrumento será determinado por el docente a cargo de la asignatura.
- c) Se aplicará el Manual de Convivencia Escolar.
- d) Si el estudiante vuelve a incurrir en esta falta, será calificado con la nota mínima (2.0). Esta situación se debe registrar en la hoja de vida del estudiante.

Art. 22. Una evaluación podrá ser anulada en las siguientes situaciones:

- a) En caso de extravío, hurto y divulgación del instrumento de evaluación.
- b) Otras situaciones serán ponderadas por la Coordinación Académica y el Profesor de asignatura.

Art. 23. Estas evaluaciones serán recalendarizadas por la Coordinación Académica y el profesor de la asignatura afectada.

DISPOSICIONES QUE ESTABLECERÁN LINEAMIENTOS PARA DIVERSIFICAR LA EVALUACIÓN

Art. 24. Evaluación Diferenciada consiste en diversificar los instrumentos evaluativos (diagnóstico, formativa o sumativa) en una o más asignaturas, de acuerdo con el diagnóstico de cada estudiante.

Art. 25. Nuestro colegio aplica Evaluación Diferenciada en casos debidamente respaldados por informes de especialistas internos o externos. Mediante instrumentos de evaluación específicos, el Equipo PIE establecerá los estudiantes que requieren de este tipo de evaluación junto con los profesores del establecimiento.

Art. 26. Los Objetivos de la Evaluación Diferenciada son facilitar procedimientos metodológicos y evaluativos alternativos que permitan constatar los avances de los estudiantes, considerando sus Necesidades Educativas Especiales (NEE).

Art. 27. Las NEE se dividen en dos grupos:

- a) **Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET):** Son aquellas dificultades no permanentes que presentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículo por un determinado período de su escolarización.
- b) **Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP):** Son aquellas dificultades para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad, como consecuencia de



una discapacidad diagnosticada por un profesional competente, que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Art. 28. Las necesidades educativas más recurrentes de evaluación diferenciada son las siguientes:

Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET):

- a) Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)
- b) Trastorno del Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA-H)
- c) Dificultad Específica del Aprendizaje (DEA)
- d) Funcionamiento Intelectual Límite (FIL)

Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP):

- e) Discapacidad Intelectual Leve (DIL)
- f) Trastorno del Espectro Autista – Asperger (TEA)

Otras:

- g) Trastornos emocionales (Depresión, cuadros ansiosos, trastornos del ánimo)

Art. 29. En cuanto a la solicitud de evaluación diferenciada, hay que tener en consideración los siguientes elementos:

- a) Si un apoderado tiene información sobre una necesidad especial del estudiante, deberá informar oportunamente al profesor jefe para que él, posteriormente, realice la derivación al Equipo PIE. El apoderado deberá mantener actualizada la información frente al caso de su hijo.
- b) Si un funcionario detecta estudiantes con necesidades educativas especiales, este deberá informar mediante correo electrónico al profesor jefe, el cual derivará el caso al Equipo PIE inmediatamente.
- c) Entre Coordinación PIE y Académica se informará a los docentes del nivel los estudiantes que requieran evaluación diferenciada.

Art. 30. Se entiende por Adecuaciones del Equipo PIE a los distintos ajustes en la programación del trabajo en el aula, con la finalidad de asegurar la participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Tipos de adecuaciones:

- a) **Adecuación de acceso:** Son aquellos procedimientos pedagógicos que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, a la información, expresión y comunicación.
- b) **Adecuaciones curriculares:** Los OA y OAT establecidos en las Bases Curriculares pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante, lo cual se llamará Plan de Adecuación Curricular Individualizado (PACI), de acuerdo con la normativa vigente. El PACI debe ser solicitado a la Coordinación Académica de cada ciclo por el profesor de asignatura y la educadora diferencial correspondiente. Evaluando los antecedentes brindados, la coordinación académica resolverá sobre esta solicitud.

Art. 31. La evaluación diferenciada no exime al estudiante de realizar los deberes escolares, relacionados con la o las asignaturas, tampoco asegura la promoción de curso.

Art. 32. La continuidad de la Evaluación Diferenciada podría verse suspendida, de acuerdo con las siguientes situaciones:

- a) El apoderado suspende el tratamiento externo antes de la fecha indicada y sin informe de alta.
- b) El apoderado no presenta informes de atenciones y no actualiza información de tratamientos externos.
- c) Cuando la dificultad no afecta significativamente los logros académicos del estudiante.
- d) El apoderado y/o el estudiante no cumple con el apoyo requerido y/o acuerdos establecidos con el colegio.
- e) Otras situaciones serán revisadas por la Subdirección y Coordinación Académica, en conjunto con el Equipo PIE.



TÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN Y CONCEPTOS

SISTEMA DE REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES

PARA TODAS LAS ASIGNATURAS O MÓDULOS DEL PLAN DE ESTUDIO

- Art. 33. Los estudiantes serán calificados semestralmente en todas las asignaturas y módulos de aprendizaje del plan de estudio que inciden en la promoción, con una escala numérica que va del 2,0 al 7,0 hasta con un decimal, aproximado a la décima. La calificación mínima de aprobación será el 4,0 con un porcentaje de exigencia correspondiente al 60%.
- Art. 34. Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación, al igual que en los ámbitos y núcleos de aprendizaje en los niveles de la Educación Preescolar, se expresarán con los siguientes conceptos:
- a) Muy Bueno (MB) : 6,0 a 7,0**
 - b) Bueno (B) : 5,0 a 5,9**
 - c) Suficiente (S) : 4,0 a 4,9**
 - d) Insuficiente (I) : 2,0 a 3,9**
- Art. 35. La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión y Orientación no incidirá en la promoción ni en el promedio final.
- Art. 36. El número mínimo de calificaciones semestrales en las asignaturas y módulos de aprendizaje estarán determinadas por la planificación de cada docente y en coherencia con los objetivos de aprendizaje, la cual será visada por cada Coordinación Académica respectiva.
- Art. 37. Si la reprobación excede al 30% de estudiantes de un mismo curso, el profesor de asignatura informará a la Coordinación Académica para estipular las remediales a aplicar, previo a la consignación de las calificaciones en el libro de clases.

DE LAS CALIFICACIONES DE LOS TALLERES

- Art. 38. Los Talleres que se realizan dentro de las horas de libre disposición son de carácter obligatorio para todos los estudiantes. Estas instancias serán calificadas, pudiendo incidir en la promoción. Para que esto sea efectivo, los promedios de estas instancias deberán ser consignados como una calificación parcial en alguna asignatura afín o previamente acordada.
- Art. 39. Los Talleres de Reforzamiento Académico, que se realizan fuera de la jornada escolar, son de asistencia obligatoria. Se aplicarán evaluaciones y el promedio podrá ser registrado como una calificación parcial en la asignatura correspondiente al reforzamiento.

RESPECTO A LA FORMA Y PONDERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL Y ANUAL

- Art. 40. Para medir los estándares de desempeño de los estudiantes, se aplicará una evaluación al término de cada unidad de aprendizaje.
- Art. 41. En el caso de la Formación Técnico Profesional, se aplicará una evaluación anual, la cual medirá las competencias desarrolladas por los estudiantes en todos los módulos de aprendizaje. Esta instancia tendrá una ponderación del 30% del promedio anual de cada uno de ellos.



TÍTULO IV

DE LA PROMOCIÓN

Art. 42. En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

- a)** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:
- Hayan aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
 - Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
 - Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.
- b)** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto con la Coordinación Académica consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 43. Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del artículo precedente, el director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por Coordinación académica en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe de cada estudiante deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a)** El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b)** La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c)** Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del estudiante. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Art. 44. En el caso de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción y que el director haya decidido revisar sus casos, se podrá aplicar, previa consulta a la Subdirección de Ciclo, una evaluación en la o las asignaturas o módulos reprobados. Esta tendrá una ponderación de un 30% del promedio anual de dicha asignatura o módulo.

Art. 45. El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido



promovidos. Dicho acompañamiento podrá estar a cargo del profesor jefe, un profesor de asignatura u otro profesional idóneo. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y consignadas mediante una carta de compromiso.

DISPOSICIONES SOBRE LOS CRITERIOS, EL PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS, TOMA DE DECISIONES DE PROMOCIÓN Y LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROVEER EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Art. 46. La institución tiene distintas instancias de comunicación, socialización, reflexión y toma de remediales a partir de los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Las instancias son las siguientes:

- a) Consejos de curso semanalmente.
- b) GPT.
- c) Equipo de Subdirección junto al Consejo de profesores al término de cada semestre.
- d) Reuniones del equipo directivo al término de cada semestre.
- e) Reuniones de apoderados al término de cada semestre.

Art. 47. El establecimiento comunicará a través del informe de notas a los apoderados el progreso de los aprendizajes de los estudiantes al término de cada semestre en las reuniones de apoderados. En el caso de los estudiantes que presenten dificultades académicas, la institución brindará los apoyos necesarios a quienes los necesiten, sean estos talleres, tutorías, acompañamientos psicosociales, etc., los cuales deben ser autorizados por el apoderado.

Art. 48. La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, entregando el establecimiento educacional un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Art. 49. En nuestro colegio, el rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir un mismo curso a lo menos en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

DE LA CALIFICACIÓN FINAL 3,9

Art. 50. Frente a la calificación anual 3,9 obtenida en cualquier asignatura o módulo de aprendizaje del Plan de Estudio, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si esta calificación afecta la promoción, el estudiante debe rendir un examen especial en la asignatura comprometida. Esta será considerada como un examen ponderado al 30% que se sumará al 70% correspondiente a la calificación anual de la asignatura o módulo de aprendizaje respectivo. La situación se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
- b) En el caso que un estudiante obtenga calificación anual 3,9 en cualquier asignatura o módulo de aprendizaje del Plan de Estudio y no afecte la promoción, se le dará la oportunidad de rendir una evaluación especial de manera voluntaria en las mismas condiciones expresadas en el inciso anterior. Si los resultados del examen especial son desfavorables, no se considerarán para efectos de la promoción. Tanto en el caso de la rendición del examen especial como en el rechazo de este por parte del estudiante, la situación se registrará en su hoja de vida para conocimiento del apoderado.
- c) Los estudiantes y apoderados deberán conocer su situación académica por lo menos 48 hrs. antes de la aplicación del examen, con el fin de saber si debe rendirlo o no.



TÍTULO V

OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS

ASPECTOS REGLAMENTARIOS DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

Art. 51. Para acceder al término anticipado del año escolar, los estudiantes deberán haber completado previamente el primer semestre académico, aprobándolo y con asistencia igual o superior al 85%. La situación será resuelta por la Dirección del establecimiento, previos antecedentes entregados por el apoderado.

DEL REINTEGRO O INGRESO TARDÍO EN EL AÑO

Art. 52. Si un estudiante inicia el año lectivo en otro establecimiento y solicita el ingreso a nuestra institución, durante el desarrollo de alguno de los semestres, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) La subdirección respectiva debe autorizar el ingreso.
- b) El apoderado debe presentar certificado de traslado y acreditar situación académica del colegio de origen.
- c) Las calificaciones que el apoderado certifique deben ser consignadas en el libro de clases digital y se registrarán por el presente Reglamento de Evaluación.
- d) Cada situación se revisará en forma particular por la Subdirección del ciclo.

Art. 53. Si un estudiante ingresa durante el segundo semestre y no tiene notas en su establecimiento anterior, entonces su calificación anual corresponderá sólo al promedio obtenido en el desarrollo de dicho semestre.

Art. 54. Si un estudiante proviene de un colegio con un Plan de Estudios diferente al de nuestra institución, la Subdirección asignará sus calificaciones del plantel de origen en asignaturas afines a las de nuestro Plan de Estudio. En caso de no haber una afinidad clara, el apoderado del estudiante deberá recurrir a la autoridad ministerial respectiva para la convalidación de asignaturas.

OTRAS SITUACIONES

Art. 55. El director del establecimiento podrá establecer cambio de actividades respetando las Normas de Calidad Ambiental u otra indicación de la autoridad ministerial.

Art. 56. El director tendrá la facultad de suspender las clases en una o ambas sedes de la institución debido a motivos de fuerza mayor, informando a la autoridad respectiva. Además, debe reprogramar el calendario escolar, estableciendo las fechas de recuperación de clases.

Art. 57. En el caso de estudiantes que se encuentren embarazadas y aquellas que son madres, tendrán todos los privilegios otorgados por el sistema escolar, teniendo presente las siguientes consideraciones:

- a) Derecho a amamantar a sus hijos en los horarios que la madre señale, otorgándole las facilidades para ello.
- b) Asistir a clases sistemáticas hasta que su embarazo lo permita, con las facilidades correspondientes tanto administrativas como académicas, para los controles médicos pre y post natal.
- c) Podrán adaptar su uniforme a sus especiales condiciones según orientaciones de la Subdirección.
- d) Adaptaciones especiales para la asignatura de Educación Física y Salud.
- e) En el caso de no poder asistir las estudiantes embarazadas regularmente a clase, por motivo de salud ya sea de ella o de su hijo o hija debidamente certificados, se asignarán trabajos modulares-tutoriales, que desarrollará en su hogar y que entregará en fechas acordadas. En todo momento, se otorgará apoyo



pedagógico, psicológico y/o espiritual a las estudiantes que lo requieran concordando con la Subdirección, los momentos más oportunos.

Art. 58. En cuanto al uso de materiales e indumentaria especial para el desarrollo de actividades en las distintas asignaturas y módulos de aprendizaje, es responsabilidad del apoderado y del estudiante presentar lo solicitado. El no cumplimiento de esta situación, significará la aplicación de Manual de convivencia y se deberá registrar en la hoja de vida del estudiante.

Art. 59. Respecto del proceso de práctica profesional y titulación, se sigue la normativa indicada en el Reglamento de Prácticas Profesionales.

Art. 60. Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE)

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignará en cada curso:

- la nómina completa de los alumnos,
- matriculados y retirados durante el año,
- número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar,
- calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios,
- el promedio final anual,
- el porcentaje de asistencia de cada alumno y
- la situación final correspondiente.

Cada acta será de responsabilidad de los profesores jefes de cursos, los que deberán cautelar que los promedios estén bien calculados y que correspondan a la normativa vigente.

Art. 61. El director del establecimiento deberá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año lectivo correspondiente, que no se encuentren contempladas en este reglamento con los antecedentes proporcionados por la subdirección respectiva. Todo aquella que no pueda ser resuelto por el Director será sometido a conocimiento del Jefe del Departamento Provincial de Educación.

Art. 62. Los estudiantes de 1º Básico a IVº medio podrán eliminar una, dos o tres calificaciones parciales por semestre, teniendo en cuenta una de las siguientes situaciones:

- a) Se eliminará una calificación parcial a los estudiantes que tengan un promedio de asistencia que fluctúe entre el 90.0 y el 95%.
- b) Se eliminarán dos calificaciones parciales a los estudiantes que tengan un promedio de asistencia que fluctúe entre el 95.1% y el 100%.
- c) Se eliminarán tres calificaciones parciales a los estudiantes que tengan un promedio de asistencia del 100% y que, además, no presenten atrasos durante el semestre en curso.

Se deben tener en cuenta algunas consideraciones respecto del borrado de calificaciones:

- Las licencias médicas no justifican las inasistencias para efectos de este beneficio.
- Sólo se podrá eliminar una calificación por asignatura.
- No se podrán borrar notas de evaluaciones coeficiente dos.
- No se podrán borrar notas mínimas 2,0.
- No se podrán borrar las notas del examen de competencias y el Día TP (Enseñanza media).



Colegio San Bernardo Abad

Fundación San Pedro

RBD 25418-5 – Res. Ex. 2191 / 29-06-2001

Para hacer efectivo este beneficio se enviará una comunicación a los estudiantes indicando que accedieron a borrar una, dos o tres calificaciones, según corresponda. Además, se adjuntará el informe de notas impreso donde los apoderados deberán devolver indicando con destacador la(s) calificación(es) que desean borrar.